

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Orden IND/47/2005, de 10 de octubre, por la que se aprueba una nueva convocatoria de ayudas a transportistas autónomos que abandonen la actividad.

Con fecha 3 de marzo del presente año fue publicada la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a transportista autónomos que abandonen la actividad. El éxito generado por la señalada Orden, concretado en un número de solicitudes formuladas que ha superado las previsiones establecidas inicialmente, aconseja efectuar una nueva convocatoria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden aprobar una nueva convocatoria de ayudas en el 2005, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar el abandono de la profesión de los transportistas de edad avanzada del sector público de mercancías por carretera.

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria de subvenciones aparecen contenidas en la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a transportistas autónomos que abandonen la actividad, publicada en el BOC de 3 de marzo.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.521A.483 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005. Para su financiación existe un crédito por importe de 125.000 euros.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además y en particular, deberán estar empadronados en la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha anterior al 1 de enero de 2005 y cumplir, a la fecha de presentación de la solicitud, los requisitos establecidos en la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero.

Quedarán excluidos los transportistas autónomos que hayan resultado beneficiarios de ayudas por el mismo concepto al amparo de la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas y criterios para su concesión.

La cuantía de las ayudas reguladas en la presente Orden será como máximo de tres mil euros por cada seis meses completos que al transportista le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años.

En el supuesto de que con el crédito disponible no pudiera atenderse la totalidad de las solicitudes presentadas en esta convocatoria, el criterio a seguir en el otorgamiento de las subvenciones será el del prorrateo de los recursos disponibles entre la totalidad de los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la misma. En cualquier caso, se mantendrá un mínimo de seis mil euros de subvención en los casos de que falten dos semestres para cumplir los sesenta y cinco años.

El cómputo de los semestres completos se hará partiendo del día 1 de mayo de 2005. No podrá otorgarse ayuda alguna si en la citada fecha faltan menos de seis meses para cumplir los sesenta y cinco años.

RAZON SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE	
CIF/NIF	FIRMA (en caso de persona física)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En de de 2005.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ANEXO IV

ACUERDO DE ADHESION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Razón social:		NIF:	
Nombre Comercial:	Persona de contacto:		
Dirección:	C.P.	Municipio:	
E-mail:	Teléfono:	FAX:	

(La cumplimentación de las casillas sobre dichos datos tiene carácter obligatorio.)

D/Dñª con DNI en
representación de la empresa de referencia manifiesta:

Que conoce las bases de la convocatoria de la orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de de 2005 para fomentar la implantación de servicios avanzados de comunicaciones y promover la logística inteligente en las empresas de transporte de Cantabria, y el procedimiento establecido para acceder a las ayudas.

Que consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos titularidad del Gobierno de Cantabria con el fin aplicarlos a la gestión del Plan de subvenciones a que se refiere la precitada Orden, así como para la realización de envíos informativos y promocionales que pudieran resultar de su interés. Así mismo consiente de modo expreso que sus datos puedan ser cedidos a las entidades financieras colaboradoras firmantes del convenio con el Gobierno de Cantabria para la ejecución del referido programa. Quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

SOLICITA su adhesión al programa de proveedores de la orden de 2005, firmando y sellando el presente acuerdo por el que, a tal efecto, asume los compromisos establecidos y se compromete a facilitar cualquier documentación que el Gobierno de Cantabria pudiera requerir.

SOLICITUD DE ADHESION FIRMA Y SELLO DEL COMERCIANTE O REPRESENTANTE
En de de 2005

Se adjunta:
Fotocopia de la Tarjeta del N.I.F y/o D.N.I. del firmante, y escritura de constitución

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes, según modelo oficial adjunto en el anexo I, deberán ir acompañadas, de la siguiente documentación por duplicado:

- a) Fotocopia del DNI/NIF del solicitante.
- b) Acreditación de estar empadronado dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en caso de que no lo muestre el DNI.
- c) Certificación expedida por la Agencia Tributaria acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de dicha información tal y como recoge el modelo del anexo II.
- d) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- e) Declaración responsable ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Documentación acreditativa de haber sido titular durante los últimos diez años, de forma ininterrumpida, de la autorización o autorizaciones señaladas en el artículo 3.a) de la Orden IND/13/2005 de 21 de febrero.
- g) Copia del permiso de conducción o declaración responsable en la que se indique que no se es titular del mismo.
- h) Certificado o informe de vida laboral que acredite haber estado en alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social durante los últimos diez años continuados.
- i) Copia de la autorización o autorizaciones de transporte vigentes en relación con las cuales se solicita la ayuda.

La documentación que proceda deberá presentarse compulsada o con su original para su cotejo por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá solicitar cualesquiera otra documentación o información complementaria que considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz 2, primera planta, Santander, directamente o a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Instrucción, valoración y resolución.

Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, el Servicio de Transportes y Comunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos y podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días, salvo que expresamente se le conceda otro mayor, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución de la solicitud, con el apercibimiento de que, transcurrido el citado plazo sin que se atienda este requerimiento, se procederá al archivo de la solicitud, previa resolución adoptada al efecto.

El citado Servicio podrá realizar las gestiones que estime oportunas tendientes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo y convenientemente instruidos los procedimientos, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el ilustrísimo director general de Transporte y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, el Jefe de Servicio de Transportes y Comunicaciones y un Jefe de Sección de la Dirección General de Transportes y

Comunicaciones, que actuarán como vocales y un funcionario de la citada Dirección que actuará como secretario.

El importe definitivo de cada subvención se determinará de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 4 de esta Orden y dentro del crédito que figura en su artículo 2, en función del tiempo que reste al solicitante para cumplir la edad de 65 años.

La Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al órgano instructor, que a su vez la elevará al consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico para su resolución.

Tal resolución no agotará la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada resolución se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días.

Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera adoptado y notificado resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además y de modo particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

- a) Renuncia a la autorización o autorizaciones que dieron lugar al otorgamiento de las ayudas acreditando su baja.
- b) Compromiso formal de abandonar con carácter definitivo el ejercicio de la actividad de transporte en calidad de empresario, así como de no aportar su capacitación profesional en otra empresa de transporte.
- c) En caso de ser titular de un permiso de conducción válido para vehículo pesado, deberá renunciar al mismo en la Jefatura de tráfico correspondiente.
- d) Devolución de las cantidades percibidas, con los intereses que legalmente procedan, en los casos de no aplicación de los fondos al objetivo para el que se concedieron, o de incumplimiento de las condiciones de otorgamiento. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
- e) Estarán obligados igualmente a facilitar, en todo momento, cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, por la Intervención General y por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a efectos de control de las subvenciones otorgadas.

Artículo 9. Pago de la ayuda.

Una vez concedida la subvención, para que pueda efectuarse el pago los beneficiarios deberán acreditar el abandono de la actividad aportando la siguiente documentación, antes del 30 de noviembre de 2005 (inclusive), salvo concesión de prórroga por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en casos debidamente justificados:

- a) Declaración responsable comprometiéndose al abandono definitivo de la actividad de transporte en calidad de empresario.
- b) En su caso, declaración responsable comprometiéndose a no utilizar el título de capacitación profesional en otra empresa de transporte.
- c) Certificado de baja de la autorización o autorizaciones expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que se especifique como motivo de la baja la renuncia al ejercicio futuro de la actividad.
- d) En su caso, justificante de la renuncia al permiso de conducción válido para vehículos pesados de transporte de mercancías o fotocopia del nuevo permiso de conducción.
- e) Copia de la aprobación por parte del Ministerio de Fomento de ayudas destinadas para el mismo fin, en su caso.

Artículo 10. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, particularmente, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control tanto del órgano concedente como de la Intervención General y el Tribunal de Cuentas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

El incumplimiento de la obligación de renunciar al permiso de conducción para vehículo pesado o autobús o su obtención posterior habiendo renunciado a él para obtener estas ayudas, dará lugar al reintegro de las cantidades obtenidas en virtud de los semestres que al transportista le falten para cumplir la edad de sesenta y cinco años.

Disposición adicional única. Solicitudes presentadas al amparo de la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero.

Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden IND/13/2005, de 21 de febrero, podrán ser financiadas con cargo al crédito señalado en el artículo 2 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**ENTRADA EN VIGOR**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de octubre de 2005.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD**

**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo
Tecnológico
Dirección General de Transportes y
Comunicaciones.

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI/NIF	NACIDO EL
DOMICILIO	
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
TELEFONO/S DE CONTACTO	TIPO DE AUTORIZACION

EXPONE:

Que a la vista de la Orden y con la expresa aceptación de todos los citados convocatoria.

- El abajo firmante DECLARA que no concurre ninguna de las circunstancias apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre Subvenciones.
- El abajo firmante DECLARA tener un importe neto de la cifra de negocio millón de euros y, por tanto, estar exento del pago del IAE.

SOLICITA:

El otorgamiento de la correspondiente subvención por abandono de la actividad renunciando a la totalidad de autorizaciones de transporte público de que es titular

En , a de de 2005.

Firmado:

Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.-Datos del solicitante de la subvención/ayuda detallada.

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	FIRMA

En..., a... de... de 2005.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
05/13044

7. OTROS ANUNCIOS**7.1 URBANISMO****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

Resolución aprobando la Delimitación de la Unidad de Actuación en el Área Específica número 59, entre las calles Lavapiés y La Albericia.

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17 de Agosto de 2005, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Transcurrido el período de información al público tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de Abril de 2005, de aprobar inicialmente y someter a infor-